



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintinueve (2021)

Demandante : NBR CREDITOS BOTEROS S.A.S
Demandado : MARIA DEL PILAR RAMIREZ CEDEÑO
Radicación : 2015-00227

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante y revisado el expediente se advierte media sentencia favorable al demandante o auto o sentencia de seguir adelante con la ejecución y, que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años -contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia (27 de marzo de 2019)-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación.

Como se cumplen los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso para deprecar el desistimiento tácito, es menester terminar el proceso y levantar las medidas cautelares que estuvieren vigentes.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

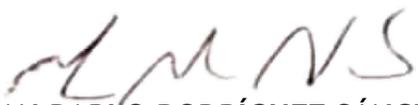
PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito. En consecuencia, ordénese la terminación del mismo.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que estuvieren vigentes.

TERCERO.- ORDENAR desglosar a favor y a costa de la parte demandante el título base del recaudo con las respectivas constancias.

CUARTO.- ORDENAR archivar el expediente previo a las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ